



AUTORIZA A SOCIEDAD ACUAFOOD
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 19 JUL 2010

R. EX. N° 2226

VISTO: Lo solicitado por Sociedad Acuafood Limitada, mediante C.I. SUBPESCA N° 2438 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 206, de fecha 9 de junio de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Caracterización y monitoreo de una pesquería de pequeña escala de Sardina común en la Novena Región, año 2010**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 1925 de 2009 y N° 485 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República

RESUELVO:

1.- Autorízase a Sociedad Acuafood Limitada, R.U.T. N° 76.237.130-8, domiciliada en calle San Antonio s/n°, Sector Estadio El Torino, Quellón, Chiloé, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Caracterización y monitoreo de una pesquería de pequeña escala de Sardina común en la Novena Región, año 2010**", elaborados por la peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en monitorear aspectos biológicos pesqueros (merísticas y somatométricas) de la pesquería artesanal de pequeña escala del recurso Sardina común *Strangomera bentincki* y caracterización de la flota.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la IX Región, en el periodo comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 9 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la IX Región, pesquerías de Anchoqueta y Sardina común, siempre que cuenten con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima:

Embarcación	RPA
"Angelina"	6977
"Casandra"	6949
"Coraje"	951918
"Diana"	6848
"Foca"	6952
"Monte Sinaí"	7023
"Reina Ester"	6991
"Río Rebelde"	6874
"Siomara"	913391
"Sirena II"	6869
"Terminator"	7007

Las embarcaciones que no cuenten con su certificado de navegabilidad al día quedarán suspendidas transitoriamente de la pesca de investigación. Una vez regularizada su situación deberán presentar ante la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca su certificado al día.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el conjunto de las embarcaciones antes indicadas podrán capturar, en el área marítima y en el período indicado en el numeral 3.- de la presente Resolución, con red de cerco, una cuota máxima total de 168 toneladas de Anchoqueta y 132 toneladas de Sardina común.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente Resolución se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de las unidades de pesquería de Anchoqueta y Sardina común V-X Regiones, establecidas mediante Decreto Exento N° 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

6.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoqueta y Sardina común, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda y a la peticionaria, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. Para estos efectos, las embarcaciones participantes deberán ceñirse estrictamente al protocolo de desembarque establecido por el servicio Nacional de Pesca en la IX Región; y

- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Asimismo, el consultor deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine esta Subsecretaría.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Juan Allendes Castro, domiciliado en Aníbal Pinto N° 771 Interior, Quellón.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

